



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**  
**Sala Quinta Civil-Familia**

Magistrada Sustanciadora:  
**GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO**

Código. 08638318900120160011303  
Rad. Interno. **42808**

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pasado al despacho el expediente, se observa en primera medida que el apoderado de la parte demandada allegó una conversación de mensajes electrónicos que dice haber cruzado con la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, indicando que esta última se encuentra impedida para realizar la peritación que le fue ordenada.

No obstante, como respuesta al oficio enviado por la Secretaría de la Sala, esa misma Corporación solicitó que les fuera suministrada información para solicitar la documentación necesaria, la presentación de la oferta de servicios y en sí para concretar las minucias de la pericia.

Comoquiera entonces que la mencionada autoridad no ha manifestado ante esta Sala Civil-Familia su impedimento para realizar el avalúo que le fue encomendado, se ordenará que por Secretaría se le presente a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla la información que ésta peticionó, con el fin de que, emita la respuesta a lugar, ya sea cumpliendo la orden emanada de este despacho o en su lugar, declarar el impedimento que corresponda, evento este último en el que, el Sala proferirá la decisión que corresponda.

Por otro lado, encuentra este despacho que la Alcaldía Municipal de Sabanalarga (Atl.) no ha dado cumplimiento a lo que le fue ordenado, en el sentido de emitir y allegar una certificación con la información descrita en el numeral segundo del auto fechado 19 de julio de 2021. Por tal motivo, se le requerirá a esa entidad, para que, en el plazo máximo de dos días, cumpla lo ordenado.

Ahora, comoquiera que estas gestiones se han estado realizando en cumplimiento de la sentencia STC4157-2021 fechada 21 de abril de 2021, se dispondrá que se comuniquen esta decisión al despacho de la H. Magistrada Ponente de ese proveído, con el fin de mantenerla enterada de las gestiones desplegadas por esta Sala Civil-Familia.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

- 1) Suministrar por parte de la Secretaría, la información requerida por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz en su mensaje electrónico de fecha 19 de agosto de 2021, así como la información que en lo sucesivo solicite.
- 2) Requerir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga para que en el plazo de dos días allegue a este despacho la certificación y actos de soporte que le fueron ordenados mediante auto fechado 19 de julio de 2021.
- 3) Comunicar esta decisión a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, al interior del trámite de la acción de tutela radicada con el n°. único 11001-02-03-000-2021-01043-00.
- 4) Librar los oficios de rigor, enviando copia de esta providencia, así como de las calendadas 19 de julio y 02 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO**  
Magistrada Sustanciadora

**Guiomar Elena Porras Del Vecchio**

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbddc7a6686ea084236fd2380c084954f5566a51c4db303c3433f748109f9ed**

Documento firmado electrónicamente en 24-08-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**